

695

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la Resolución de 3 de septiembre de 1997 por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Aumar, Sociedad Anónima».

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 3 de septiembre de 1997, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la empresa «Aumar, Sociedad Anónima», publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de septiembre de 1997;

Resultando: Que se han detectado errores en la publicación oficial del texto del citado Convenio;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda realizar la oportuna publicación de la corrección de los citados errores:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 22 de septiembre de 1997, en las páginas 27799 y 27800, en el cuadro de tablas salariales para 1997, las categorías Ayudante de Relaciones Laborales, Auxiliar Técnico B, Auxiliar Técnico C, Jefe Estación Sevilla, Telefonista y Ordenanza Conductor, no deben de figurar en la relación, ya que no figuraban en el texto del Convenio, que asimismo se remitió y que en virtud del Acuerdo pactado se prorroga.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

696

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales, por la que se renueva la certificación de colectores solares planos, marca «Tecsol», fabricados por Sinbel Solar.

Recibida en la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales la solicitud presentada por Sinbel Solar, con domicilio social en Mahón (Balears), Polígono Industrial, para la renovación de vigencia de certificación de colectores solares planos, fabricados por Sinbel Solar, en su instalación industrial ubicada en Mahón (Balears),

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0897, y con fecha de caducidad el día 15 de diciembre de 2000, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 15 de diciembre de 2000.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones

iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra esta Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación al Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales, conforme a lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Marca: «Tecsol».

Características:

Material absorbente: Serpentin monotubular y chapa.

Tratamiento superficial: Aluminio.

Superficie útil: 1,86 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—El Secretario de Estado, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

697

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales, por la que se renueva la certificación de colectores solares planos, marca «Isofoton», modelos Garol-I y Garol-II, fabricados por Isofoton.

Recibida en la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales la solicitud presentada por Isofoton, con domicilio social en Madrid, calle Miguel Ángel, número 16, para la renovación de vigencia de certificación de colectores solares planos, fabricados por Isofoton, en su instalación industrial ubicada en Málaga,

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0997, y con fecha de caducidad el día 18 de diciembre de 2000, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 18 de diciembre de 2000.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra esta Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación al Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales, conforme a lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Marca: «Isofoton».

Modelo: Garol-I.

Características:

Material absorbente: Chapa y parrilla de tubos.

Tratamiento superficial: Pintura negra mate.

Superficie útil: 1,88 metros cuadrados.

Marca: «Isofoton».

Modelo: Garol-II.

Características:

Material absorbente: Chapa con tubos de cobre integrados.

Tratamiento superficial: Óxido de aluminio-níquel.

Superficie útil: 1,88 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de diciembre de 1997.—El Secretario de Estado, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

698

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Minas, por la que se autoriza provisionalmente la fabricación y utilización del artefacto «tro de bac».

El «tro de bac» es un artefacto pirotécnico que viene siendo tradicionalmente utilizado dentro de las Fallas y otras festividades populares de la Comunidad Autónoma Valenciana. El llamado «tro de bac» es el petardo valenciano por excelencia y sin duda el más popular.

Considerando que la imposibilidad de utilizarlo supondría un grave detrimento para unas fiestas tan arraigadas en la cultura y tradición populares como las Fallas de Valencia, y que forman parte del patrimonio etnológico de esta Comunidad, rompiéndose una tradición que apenas ha evolucionado desde hace cien años, la Comunidad Autónoma Valenciana ha solicitado que por el Ministerio de Industria y Energía se autorice provisionalmente la utilización de este producto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17, de la Orden de 5 de diciembre de 1991, sobre catalogación de productos pirotécnicos.

Desde el 16 de junio de 1994 viene funcionando una Comisión Técnica Asesora formada por representantes del Ministerio de Industria y Energía, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y miembros de la asociación Piroval, con el fin de estudiar las condiciones de seguridad del uso del «tro de bac», y su posible sustitución por productos alternativos que cumplan todas las especificaciones de la Orden de 5 de diciembre de 1991.

En consecuencia, la Dirección General de Minas, según Resolución de 1 de febrero de 1995, acordó autorizar provisionalmente, por un período de seis meses, la fabricación y/o utilización de los llamados «tro de bac» en la Comunidad Valenciana con las condiciones que se determinan en la citada Resolución, prorrogada posteriormente para el año 1996 por Resolución de 27 de octubre, y para 1997 por Resolución de 9 de enero.

En la reunión de la Comisión Asesora, de 21 de octubre de 1997, ésta recomienda, entre otros, prorrogar la autorización por un período que permita desarrollar una instrucción técnica complementaria sobre el «tro de bac» que recoja los aspectos específicos sobre su fabricación, manipulación, empaquetado, etiquetado, embalaje, transporte, uso, etcétera.

Solicitado el informe preceptivo a la Dirección General de la Guardia Civil, ésta, en su escrito de 17 de diciembre de 1997, de acuerdo con el artículo 25.1.3 del Reglamento de explosivos, manifiesta que no existe inconveniente en acceder a la solicitud presentada por la Comunidad Valenciana.

Por lo expuesto, esta Dirección General de Minas ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza provisionalmente, hasta el 31 de diciembre de 1998, la fabricación y/o utilización de los llamados «tro de bac» en la Comunidad Valenciana, limitado a los actos, fechas y con las condiciones que se determinan en la presente Resolución.

Segundo.—La utilización de los «tro de bac» se limita a los actos festivos como las «despertaes», bajo la vigilancia de las comisiones de fiestas, que extremarán las medidas de seguridad.

Tercero.—Con objeto de garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de manipulación del artefacto pirotécnico establecidas en la E.T. número 1, el producto se empaquetará en cajas de cartón con un contenido máximo de 50 unidades, con los siguientes requisitos:

a) El volumen ocupado por los 50 artefactos nunca será superior al 50 por 100 del volumen total de la caja, siendo el resto material de relleno inerte y amortiguador adecuado, como serrín o paja de arroz.

b) Dichas cajas vendrán precintadas de forma que se impida su apertura accidental.

c) Además de las condiciones de etiquetado establecidas en el Reglamento de Explosivos se insertarán las siguientes instrucciones:

1. Utilizar solamente por mayores de dieciocho años.
2. Utilizar al aire libre.
3. Para su utilización, lanzar contra el suelo.
4. Para su utilización, extraer de uno en uno de la caja.
5. No lanzar contra personas, animales o bienes.
6. No guardar en los bolsillos, bolsos o entre las ropas.
7. No manipular ni extraer su contenido.
8. No explosionar golpeando con objetos contundentes.

Con objeto de minimizar los posibles efectos de la dispersión de metralla especificados en la E.T. número 3 se deberá cumplir con las siguientes medidas:

a) La gravilla será redondeada (de río), con un peso máximo unitario de 0,6 gramos +0,1 gramos, con lo que se garantizará el cumplimiento del punto 5.2.5 del Acta de la Reunión del WG3 de Berlín de diciembre de 1993, que considera peligrosas las partículas lanzadas lateralmente con un peso superior a un gramo a una distancia superior a seis metros.

b) La cantidad de mezcla explosiva en cada artefacto será inferior a 1,2 gramos.

Cuarto.—Como condiciones adicionales de seguridad deberán cumplirse las siguientes:

4.1 En la fabricación:

La fabricación se realizará por vías húmedas.

No se podrá simultanear la fabricación del «tro de bac» con el resto de artefactos pirotécnicos en el mismo local. Terminado el proceso de fabricación, que se realizará en campañas no inferiores a quince días de duración, se procederá a la limpieza exhaustiva del local, en húmedo, antes de realizar otro proceso de fabricación. Las mismas condiciones de seguridad deberán observarse con el calzado y la ropa de trabajo.

El clorato potásico cumplirá con las condiciones establecidas en la norma UNE 31-611-73.

Se prohíbe la fabricación del «tro de bac» con temperaturas ambiente superiores a los 25° C, por lo que los locales donde se proceda a su elaboración estarán dotados del correspondiente termómetro.

Previamente a iniciar la fabricación del «tro de bac» el taller pirotécnico autorizado deberá ponerlo en conocimiento de la Administración competente, indicando plazos de elaboración, sistemas, locales, medios, producción prevista, etc. La fabricación podrá iniciarse si transcurridos quince días desde la comunicación la Administración no formula reparos.

4.2 En el embalaje y transporte:

En evitación de la posibilidad de pérdida de mezcla pirotécnica (E.T. número 2), la sujeción de la envoltura del artefacto será por encintado.

Un máximo de 30 cajas de las indicadas en el punto 2.1.a), conteniendo por tanto 1.500 artefactos, deberán colocarse en una caja de cartón que las ajuste y queden lo suficientemente fijadas de forma que se impida su movimiento durante el transporte y manipulación.

Estas cajas serán introducidas en otras de cartón fuerte, de buena calidad, ondulado de doble cara de varias hojas, que deben responder a un modelo homologado para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, de acuerdo al apéndice correspondiente del TPC.

Esta última caja exterior será como mínimo de un centímetro más grande en todo su perímetro (fondos, lados y cubiertas) que la anterior, de tal forma que su capacidad no utilizada sea completada con cualquier material de relleno, para amortiguar posibles golpes.

El peso máximo en bruto de estas cajas una vez llenas de material pirotécnico será de 15 kilogramos.

4.3 En el uso:

Se restringe su uso a los actos festivos como las «despertaes», bajo la vigilancia de las comisiones de fiestas, que extremarán las medidas de seguridad.

El reparto de las cajas que contienen los «tro de bac» se realizará por las comisiones de fiestas, con orden y en el exterior del edificio.

Lo que comunico para su general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1997.—La Directora general, Paloma Sendín de Cáceres.